

Número	Categoría, nombre, y apellidos del interesado	Dependencia en que presta sus servicios	Asimilación a Cuerpos activos o a extinguir de la Administración
24		
25		
—	D. Rafael Caso Carmona	—	Porteros procedentes de la Zona Norte de Marruecos
—	D. Justino Herranz Rojo	—	Porteros procedentes de la Zona Norte de Marruecos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe relación de nombramientos interinos de Secretarios y Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 (modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958).

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que se relacionan a continuación:

Secretarías de primera categoría

Ayuntamiento de Granollers (Barcelona).—Don Juan Tomás Portella.

Secretarías de tercera categoría

Ayuntamiento de Oyón (Alava).—Don Felipe Aza Grande.
 Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros (Badajoz).—Don Horacio Márquez Escudero.
 Ayuntamiento de San Pedro de Premiá (Barcelona).—Don Mariano Roselló Colomar.
 Ayuntamiento de Vallgorquina (Barcelona).—Don Ricardo Ubieta Gabás.
 Ayuntamiento de Landete (Cuenca).—Don Claudio Novella Sánchez.
 Ayuntamiento de Vallfogona (Gerona).—Don Pedro Santemas Nogués.
 Ayuntamiento de Benalúa de las Villas (Granada).—Don José L. Robles Castillo.
 Ayuntamiento de Moreda (Granada).—Don Ramón Ruiz Aznar.
 Ayuntamiento de Calzadilla (Cáceres).—Don José M. Calvo Hernández.
 Ayuntamiento de Algete-Cobeña (Madrid).—Don Marcelino González López.
 Ayuntamiento de Saucelle (Salamanca).—Don Juan Santos Alonso.
 Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia).—Don Eusebio Larraínzar Yoldi.
 Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).—Don Teófilo Lorente Aldana.
 Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra (Ávila).—Don Urbano Jiménez Hernández.
 Ayuntamiento de Valldoreix (Barcelona).—Don Antonio Chies Cardona.
 Ayuntamiento de Yaiza-Femes (Las Palmas).—Don Aurelio Beteta Carreras.

Depositarias de Fondos

Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya).—Don Santiago L. Rey Abal.
 Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres).—Don Manuel Díaz López.
 Ayuntamiento de Almazora (Castellón).—Don Luis Roldán Campello.

Ayuntamiento de Dalias (Almería).—Don Luis Cachorro Rodríguez.

Ayuntamiento de Sagunto (Valencia).—Don Felipe Gómez de Graña.

Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona).—Don Pedro de Reynoso Bonet.

Ayuntamiento de Blanes (Gerona).—Don Olegario Guirrea Corres.

Ayuntamiento de Ciudad Real.—Don Julián Fontanilla Cendrero.

Ayuntamiento de Consuegra (Toledo).—Don Francisco Fernández Moreno.

Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).—Don Victorino Sánchez Tejero.

Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Las Palmas).—Don Francisco Almanza Sánchez.

Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).—Don José Boyano Morales.

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Don José L. Aparicio López.

Ayuntamiento de Benidorm (Alicante).—Don Tomás García Caselles.

Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).—Don Rafael Pinilla Cobos.

Ayuntamiento de Hellín (Albacete).—Don Martín Lara Ruiz.

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).—Don Juan M. Macías Lorenzo.

Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).—Don Rafael Martín Ordóñez.

Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo).—Don José Porto Núñez.

Ayuntamiento de Lejona (Vizcaya).—Don Feliciano Rodríguez Álvarez.

Ayuntamiento de San Juan de Vilasar (Barcelona).—Don José Mancebo Torm.

Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).—Don Federico García-Nieto Serrano.

Ayuntamiento de Valls (Tarragona).—Don Luis María Salvat Galtés.

Ayuntamiento de El Viso del Acor (Sevilla).—Don Joaquín Bautista Jiménez.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

Se advierte a los nombrados que deben tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días si fuese de otra.

Conforme dispone el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el plazo de toma de posesión de los Depositarios nombrados interinamente será de sesenta días.

Se recuerda que no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de estos nombramientos.

Las Corporaciones interesadas remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 12 de junio de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

Calificación	Fecha de nacimiento		SERVICIOS									Observaciones	
			En la clase			En la Escala			Art 10 Decreto 31-8-1957				
			A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.		
Subalterno ...	7	8	1918	1	2	25	1	2	25	1	5	5	Excedente voluntario desde el 31-8-1958. (Ley de 15-7-1954.)
Subalterno ...	7	10	1916	1	5	2	1	5	2	1	5	5	Excedente voluntario desde el 8-11-1958. (Ley de 15-7-1954.)

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de junio de 1961 por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Emo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Escuela Judicial aprobado por Decreto de 8 de mayo de 1961.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para proveer treinta y cinco plazas de alumnos de la referida Escuela, de las que se asignarán treinta a la Carrera Judicial y cinco a la Fiscal.

Las citadas oposiciones se celebrarán conforme a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser varón, de estado seglar, mayor de veintidós años, Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

Segunda.—Para poder ser admitido a la práctica de la oposición los solicitantes manifestarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes. A la instancia acompañarán recibo de haber satisfecho en la Sección primera de la Dirección General de Justicia la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, cuya cantidad se aplicará al pago de los gastos que se originen y al de las asistencias de los miembros del Tribunal, conforme a lo establecido en el Decreto de 7 de julio de 1949.

También deberán expresar en la instancia el idioma o idiomas de que desean ser examinados, que habrán de ser necesariamente alemán, francés, inglés o italiano y podrán unir cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán su instancia y documentos al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los que residan en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquiera representación diplomática o consular de España.

En las solicitudes deberá precisarse el carácter con que el opositor pretenda figurar en cada uno de los cuatro primeros grupos a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947, y en justificación de ello acompañarán los que sean propuestos por el Tribunal como aprobados en los ejercicios y en su momento oportuno:

a) Los caballeros mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938.

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la autoridad militar correspondiente de la concesión de la Medalla de Campaña o de que reúnen las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio que, en todo caso, deberá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos acreditarán debidamente dicho extremo.

Cuarta.—Los Presidentes de las Audiencias conforme vayan recibiendo las solicitudes practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta del solicitante y su adhesión al Estado Nacional, debiendo reunir la mayor cantidad de datos para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible. Si se tratase de individuos que sirven cargos en la Administración de Justicia harán constar si han sido objeto o no de sanción en la depuración.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telegrama al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Quinta.—Los Presidentes de las Audiencias remitirán las solicitudes recibidas una vez expirado el plazo de presentación de las mismas a. Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión, y publique las listas de aspirantes admitidos o excluidos. Los que se encuentren en este último caso podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio contra su exclusión en un plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de igual tiempo sin recibir resolución sobre el mismo.

Sexta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal censor de las oposiciones, el cual estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y formarán parte de él, en concepto de Vocales, el Fiscal del mismo Tribunal, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela, un Magistrado del Tribunal Supremo un Abogado Fiscal del mismo Tribunal y el Letrado del Ministerio de Justicia que desempeña la Jefatura de la Sección de Personal de las Carreras Judicial y Fiscal, que ejercerá también el cargo de Secretario del Tribunal censor.

Para la práctica del ejercicio de idiomas se adscribirá al Tribunal con voz y voto el Profesor de Idiomas de la Escuela Judicial.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del mismo Tribunal; el Fiscal del Tribunal